



por la 4833 e Dios, Rey de Castilla,
Aragon, de las dos Sicilias, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar,
las Canarias, de las Indias Orientales y
les, Islas y Tierra firme del mar Oceano
de Austria; Duque de Borgoña, de
de Milan; Conde de Alsburg, Flandes,
celona; Señor de Vizcaya y de Molina
el Ayuntamiento de
SALUD Y GRACIA. Siento: Que el Acuerdo
tra Audiencia que reside en la ciudad
consecuencia de lo dispuesto en la Re
dies y siete de Octubre de mil ochoc
y contra y en vista de las propuestas e

cho para Capitulares en el año próximo venidero
de mil ochocientos treinta y tres, ha nombrado para

primero a Francisco de
y segundo a Martin de

primero a Antonio de
y segundo a

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, Leon de
Arzobispo de las Indias, de Jerusalem, de Navar-
ra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba,

los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Is-
las Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales,
las Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archidu-
que de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y
de Milan; Conde de Alsacia, Flandes, Tirol y Bar-
celona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A Vos

Y ha acordado expedir esta nuestra Carta para Vos
el referido Ayuntamiento. Por la cual os mandamos
pongais en posesion de los citados oficios á las per-
sonas que van espresadas, con arreglo al artículo
cuarto de la dicha Real Cédula, remitiendo testimonio
dentro de tercero dia de haberlo ejecutado. De



de la Capital villa de Niebla se les a' dirigido con dilig.^o en
el día anterior la N.^a Cédula de S. M. el Rey N.^{ro} O.^o
(I. D. G.) que antecede, y hablas sobre el modo y forma
en que se ha de hacer las propuestas, y elecciones para las
Just.^{as} e' individuos delos Ayuntam.^{tos} últimamente determinados.
do las que se han hecho por los actuales Ayuntam.^{tos} acompa-
ñándoles igual núm.^o de vecinos al delos miembros que hoy com-
ponen dhas Corporaciones que sean los mayores contribuyentes
de qualquier genero de impuesto sin podesa exceptuarse de ser
electores aunque gozen fueros, con lo demás que se ordena, en
su mar exacto, y puntual obediencia, y cumplimiento. Devian man-
dar y mandaron se proceda a celebrar el acuerdo de proposi-
tos para el día veinte y cinco del corriente Mes, y acuso intento
para que concurren los vecinos que se ordena, el pres.^{te} Esc.^{no}
saque lista delos ocho vecinos que por los Padrones de Contrib.^{iones}
Resulten sea los mas contribuyentes los quales sean citados en el
día de mañana por el Alf.^o dilig.^o para que concurren el sigui-
ente a' dha acta con este Ayuntam.^{to} en estas Casas Capitales.
laxa para evacuar dha elección en los terminos que se precep-
tua. Asi lo acordaron, mandaron y firmaron. Firmados como
acostumbra hoy fecho =

Y del Esc.^{no} en cumplimiento de lo antes mandado, e' Recons.

sido con toda detención los Padrones de Contribuciones, y de
ellos resulta sea los vecinos mayores contribuyentes
siguientes D.ⁿ Man.ⁿ Moreno, Ant.ⁿ Xuan de Mora, D.ⁿ
se M.ⁿ Gomez, Ant.ⁿ Pulido, Nicolas Garcia, Vicente
Rejodon Ruiz, D.ⁿ Diego Ruiz, y Fran.ⁿ Garaschea; y para
asi contar y obrar los efectos que haya lugar por la pte.
de la Ciudad del Pto.^a a v. y quatas de Feb.^{ro} de mil ochocientos
treinta y tres —

Notif.^{on} / Sepudamte y o el Esc.^{no} por su saver lo mandada en el auto
antecede, y los vecinos que resultan de la dilig.^a que precede
para su citacion a D.ⁿ Nicolas Rejodon, Alg.^o dilig.^o en su
sona manifesto queda enterado doy fe —

Acuerdo
de Regimiento / En el lugar de Lluena del Puerto a veinte y cinco de
de mil ochocientos treinta y tres; Los C.^{os} D.ⁿ Jose M.ⁿ
y D.ⁿ Geronimo Pulido, Alc.^{es} de primero, y segundo voto
Tragun Rejodon, y Vicente Garaschea, Regidores, y Juan
Moreno, Sindico Pto.^a y al, e individuos que componen
Ayuntamiento juntos en estas Casas Capitulares, como lo ha
ven de costumbre con concurrencia del Diputado de Abad
Alonso Cantalapiedra, no concuriendo el compañero por
haber faltado, y el Sindico Escrivano Jose M.ⁿ Xuan, y
tuvieron de los vecinos mayores contribuyentes
D.ⁿ Man.ⁿ Moreno, D.ⁿ Jose Maria Gomez, Ant.ⁿ
torio Pulido, Antonio Xuan de Mora, Nicolas



Don, D. Vicente Regidor Ruiz, D. Diego Ruiz,
y Fran.º Garrochena, y leídos por mí el Ex.
ta M.ª Cédula de S. M. el Rey N.º Sr. (F. D. G.) que
antecede, por la q. se previene el modo y forma de
celebrar las elecciones de nuevos Concejales Defensores: Que
en su puntual y debido observancia y Cumplim.º devían
proceder y procederón á hacer el nombram.º en perso-
nas triples en la forma y manera seg.ª

Para Alc.º de primera voto.

El Sr. D. José Muñoz, Alc.º de primera voto propuso p.
su acento y lugar á Fran.º opuelo, de esta vez y cuando
los votos quedó electo

Seguidam.ª el Refrendo Sr. Alc.º nombra para el propio acento y lugar á Vicente Blanes, de esta vez y cuando los votos quedó electo

En seguida el mismo Sr. Alc.º nombra p.
su acento y lugar á Ant.º Gómez Nuñez, y cuando los votos quedó electo

Para Alc.º Segundo.

El Sr. D. Gerónimo Ceballos, Alc.º de Segundo voto, en
acto continuo nombra p.
su acento y lugar á Mar-
tín Mesa, de esta vez y cuando los votos quedó electo

En continúente el propio Sr. Alc.º nombra p.
su mismo acento y lugar á Fran.º Garrochena, y cuando los votos quedó electo

En seguida el mismo Sr. Alc.º nombra p.
su propia

asiento y lugar a Ant^o Ruiz Regidor, y cuando los
quedó electo

Para Regidores.

El S^{or} Juan Regidor, Regidor primero nombro para
el asiento y lugar a Ramon Regidor, y cuando
los votos quedó electo

Ymediatam^{te} el mismo S^{or} Regidor nombro p^o su
propio asiento y lugar a Ant^o de Mora Manias, y quedó
electo

Seguidam^{te} el propio señor Regidor nombro p^o su
mismo asiento y lugar a Melchor Panchio, y quedó electo

En acto continuo el S^{or} Vicente Garrochena, Regidor de
quinto voto, nombro para su asiento y lugar a Fran^{co}
uair, y cuando los votos quedó electo

En seguida el mismo S^{or} Regidor nombro para el mis-
mo asiento a Man^{uel} Conde, y cuando los votos quedó electo

Ymediatam^{te} el S^{or} Regidor nombro p^o el propio
asiento a Pedro Ruiz, y cuando los votos quedó electo

Para Síndico Proq^{ral}.

El S^{or} Juan Moreno, Síndico Proq^{ral}, nombro para
su asiento y lugar a Ant^o Reyes, y cuando los votos
quedó electo

El mismo S^{or} Síndico nombro p^o su propio asiento
Vicente Osorio Garrocho, y cuando los votos quedó electo

En acto continuo el referido S^{or} Síndico nombro para
el mismo asiento a José Barrero, y cuando los votos
quedó electo

Para Diputados.

Propusieron Sumados p^o Diputado primero a Vicen-
te Moran

channel more no

Mediante a que a esta Jta no a havido Re-
sultas, ni contestacion del Excmo S.^o Justad. sobre
el arbitrio propuesto, de ochocientos un fanegas de
gramo que se embargaron en este termino, y
a haverse patentado Diego Martin, vecino de
la Higuerita reclamando los perjuicios que vale
estar causando de tener en poder de D. Juan.
Moreno depositador los trescientos setenta y seis
er y diez y seis mrs. correspond. a las 1600 f.^{as} de
trego que embarco en esta flia, y a que Jori
Moreno, vecino de Bonares que le acompaña esta
pronto a responder a lo que determine esta
S.^o Excmo, para evitar los perjuicios que

Velamos, determino Sumar el v.º Ali.
D. Vicente Suarez, se debuelan por el
Morano los utados 376m que estan en un
proba, quedando fueran de la Hiponimia i
que esta constituido, mediante a quien es al
Vultus el Tori Nuevo; Jpº que asi consta
pongo esta dilig.ª que firma con el v.º Ali.
en don. del P.º en 21 de Mayo del 1833 =

J.º del v.º Ali.º

Jos.º Novio y Vega

D.º V.º Suarez

Man.º V.º Novio y Vega

Man.º V.º Novio y Vega

SELLO DE
OFICIO



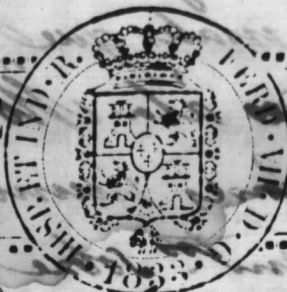
4. MRS
AÑO 1833

V. D. D. ⁿ Domingo Martínez de Galunega, Abogado
de los R. Concejos Corregidor de esta villa y lugares
de su término y jurisdicción R. M. Mas Tuteles de los
suplen de esta jurisdicción que sean anotados: Ha.
go saber como en el Consejo que acaba de pasar se
me ha comunicado por D. Man. Abad, Secret.º del
Real y Supremo Consejo de Castilla la R. Cédula
de S. M. el Rey N.º Sr. (F. D. G.) que aquí co-
piada es como se sigue = D. Juan de Vespino, por
la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Ara-
gon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Cerdeña de Ceuta,
de Cordova, de Conceja, de Murcia, de Men, de
los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Is-
las de Canarias, de las Indias Orientales y Occiden-
tales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña,
de Bravante, y Milan, Conde de Alsacia de
Flandes, Friol, y Barcelona, Señor de Vircallo-
de Molina &c. Nos el R.º Consejo, Prend.º, Re-
gentes, y Oidores de mi Chancilleria, y Audiencia
de Alcala, Alguaciles de mi Casa y Corte y a

Todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores,
catedráticos Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera
Jueces, Justos, Ministros, y personas de todas quales-
quier Ciudades, Villas, y lugares de estos mis Reynos
y Señorios tanto ahora que ahora son como lo
seran de aqui en adelante, y acada uno, y quales-
quiera de voz, Obedecan: Que en dor de este mis
municio mis Secret.^o de Estado y del despachos
fomento Gral del Reyno al mis Consejo por
via de su Presd.^{te} mis O.^o orden para que dis-
ponga su publicacion y Circulacion del O.^o Decreto
con la misma fha tuve havien dirigido al pre-
s.^{te} y es el siguiente = Por O.^o Decreto que en v.^{ta} y
ve de Nov.^{ra} ultimo tuvo havien expedido con mi
traza y Soberana aprovacion la Reyna mi
Casa, y ayuntados Espora se encargo a vuestras
terceras en el despacho del Ministerio del fomento
que sobre las Elecciones de Ayuntam.^{tos} propo-
na lo mas conducente a mi O.^o Servicio, y bien
mis amados Barallos mandando que por enton-
ces continuasen en el ejercicio de sus funciones
Just.^{os} e individuos que los componian, y quedandon
efecto hasta nueva Resolucion, asi las propuestas hechas
los mismos p.^o el pres.^{te} año como las Elecciones munici-
pales verificadas en su vista por los Tribunales, Pro-
vinciales. En la exposicion que me dirigisteis en su
ocurrencia sobre punto de tanta gravedad e impor-
tancia disteis a conocer sufficientem.^{te} que una
medida que mas podrian contribuir a el aumento

de la prosperidad pública, y al temido radical de
muchos de los males que circunstancias, calamidades
han acarreado á la Monarquía sería la mejora
de las instituciones municipales, y la organización
de los Ayuntamientos sobre bases que los pusiesen en
ala voz, unos auxiliares, celosos, e ilustrados del
Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protec-
toras de la seguridad de la propiedad, y del fomento
de los Pueblos, cuyo régimen les está encomendado.
Convenido yo de esta verdad, y conformandome
con lo que sobre el particular me propusisteis, me di-
meis crear por R. orden de diez y siete del Mes ante-
rior una Junta compuesta del Presid.^{te} del Consejo
de Castilla, y dife. a. e. Ministros del Quintero, y de
los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Habi-
enda, e Indias con el objeto de que ocupándose sin
levantar mano en examinar las disposiciones, usos,
y observancias que se usaron antes de la R. Cédula de
diez y siete de Oct.^{bre} de mil ochocientos 5.^{ta} y quatro
en las diversas provincias del Reyno con respecto á
las leyes reales, y á los fueros, y ordenanzas parti-
culares, y teniendo igualmente pres.^{ta} lo establecido por
la misma R. Cédula procediere á proponer las me-
joras de que considerase susceptible el sistema
municipal, y acordando el plan que conviniese
adaptarse para la formación de los Ayuntam.^{tos}
y nombrando ^{los} individuos que debiesen componer
los, no perdiendo de vista las razones de interés
público que aconsejan la preferencia que para
el desempeño de estos cargos debe darse á la pro-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

piadas, ala aptitud, y ala providad. Mas como este
trabajo exigia por su naturaleza una meditacion
detenida, y la Reunion de muchos datos y noticias im-
pensables para evacuarlo con acierto, y como por
otra parte no era conveniente que la suspen-
cion de Elecciones acordada interinam^{te} por el ma-
cionado Pl. Decreto se prolongase demasiado, tuve-
ravian ordenar al mismo tiempo ala Junta, que
sin perjuicio de desempeñar ala mayor brevedad
posible su principal encargo consultase de de-
po las medidas que contemplase oportunas para
razar esta suspension, y determinar por lo respectivo
al presente año, ya fuese la Renovacion de las pro-
tas, y de las Elecciones hechas, ya los medios para
tipificarlas, con feli^{ci} éxito en beneficio de los
y de las de ^{on} del Estado. La Junta a corres-
p^{on}do dignam^{te} ala confianza que me seavi^o rep^{on}
sitar en ella dedicandose sin descanso al de-
peño de los dos importantes objetos para que
instituida, y habiendo dado al segundo la prefe-
rencia que se le previno, y que Reclamava por
su urgencia a elevado ya sobre el a mis
hermanos la correspond^{te} comitua. De ella
i hecho cargo con particular atencion, y aprecio
y de conformidad con su premo^{te} y futura



men, y con lo que en su favor me han expuesto
e venido en acordar las disposiciones siguientes:
Habiendo llegado ya el caso de hacer saber la sus-
pension de las propuestas, y Elecciones para los Jus-
ticias e individuos de los Ayuntamientos del Reyno
que se determinó en veinte y nueve de Nov. de 1832
se proceda dentro del término preciso de
ocho dias contados desde el en que se reciba el Ob.

Decreto á la Elección de Oficio de Just. y de Ayunta-
miento, ó de Concep.

Estas Elecciones sean por los actuales Ayuntamientos, fun-
tamente con igual núm. de vecinos al de los mi-
embros que hoy componen aquellas corporaciones, q.
sean los mayores contribuyentes de qualquiera gene-
ro de impuestos, sin poder exceptuarse de ser electo-
res aun que no sean vecinos.

Para cada Oficio se hará una lista separada.

Los vecinos electores adjuantos no dejarán por esto
de poder ser elegidos.

En los Pueblos de jurisdicción pedánea se remitirán
las propuestas al Corregidor del partido para q.
las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad,
y idoneidad de los propuestos.

Las Capitales de Corregim. y todos los Pueblos en
que haya jurisdicción N. ordinaria la Remi-

tián al Acuerdo de la Aud.^a o Chancillería el que
presentado por el Capitán Gral, y tomados en con-
sideración eligiera los oficiales, y con su Resolución de-
volviera el pliego de elecciones, sin costa alguna
de los Pueblos, ni de los individuos electos.

7.^o El pliego devuelto por los Acuerdos, o Concepciones
respectivamente para la Vta de título para todos los
cualos que se hayan elegido.

8.^o La propuesta, y elección incluía los oficios de Al-
calde ordinario donde no fuesen Al-^{de} Mayor, de
de la Hermandad, donde los haya, Regidores, Dy-
tados, Personeros, Jurados, Procuradores, y demas
nos de Ayuntamiento.

9.^o Los oficios de fideles Almotacenes, guardas de Montes,
Campos, Aguaciles, Porteros, y demas que se nomb-
raban periodicam.^{te} se eligieran por el nuevo Ayuntamiento
pues de instalado sin llevarse tiempo de los ni gratifi-
cación a los nombrados por los Esc.^{os} de Ayuntamiento.

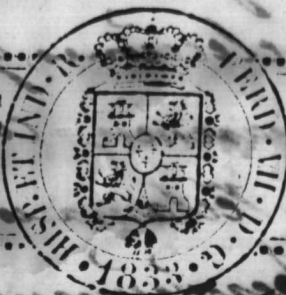
10. En los Pueblos en donde por costumbre, o exco-
tacion haya unido de oficios conforme a ellas se hacen
proposiciones y elecciones, en caso de faltar sus-
tento de la clase de Hidalgo, se pondran en depen-
dencia los oficios respectivos a ellas.

11. Sobre la coad, lincos, parentescos, tachas, e impedim.^{to}
y exco-^{to} se continuaran observando las Leyes que
han quedado vigentes despues del R.^o Decreto de can-
tón, y sus aclaraciones.

12. Las tachas, y exco-^{to} podran proponerse por qual-
quiera vecino, o por el electo, pero solo dentro

de los ocho días proximos siguientes al de la publi-
cación de las elecciones, quedando responsables á las
Vécutas si aparecen calumnias, ó mala fe en los
autores de la Reclamación y de ella conoscián in-
stante, y *bevisimam* ^{te} sin apelación, replica,
ni otro Recurso los acusados, y los Concejales en
las elecciones que son de su respectiva competencia
sin que por esto suspendan el desempeño de sus fun-
ciones electorales hasta que sean eximidos.
¶ Si fueren anuladas todas, ó algunas de las elecciones se
botarán á paca, y Reunirá para su aprobación en
la misma forma con la menor demora posible.
¶ No se hará al presente novedad en los oficios publi-
cos de propiedad particular. Los dueños fueren ve-
cinos del Pueblo, habrán de servirlos por sí siendo
capaces ó deberán proponer y elegirse para su exa-
cicio con los demas no enagenados ^{ó incapaci-}

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1838

La elección en el Reyno de Galicia por los Ayuntamientos
de los siete Capitanes en el Principado de Asturias
por los Concejos segun se previno en el N.º orden
de 27 de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco años
en donde á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos
Cabe, ó Jurisdiccion para que se haga la propuesta
en el num.º y calidad que quedan designados en la dis-
posicion segunda, y en caso de no haver suficiente
num.º de vecinos para asiéndolo se tomaran de otros
Pueblos mas inmediatos al Cabe, ó Jurisdiccion Respec-
tiva

17. En el Reyno de Navarra las elecciones de empleos
municipales se continuaran executando en la forma
establecida y se haya al pie en obser-
vancia

18. En las tres Provincias Vascongadas se executaran
las mismas elecciones segun el metodo, y forma
Regia antes del año de mil ochocientos veinte.

Todas estas Reglas, y disposiciones se observaran
puntual, e invariablemente hasta tanto que con pla-
cer de la materia tenga ya havien establecido
los puntos de tanta gravedad y transcendencia
asunto definitivo. Fendrielo entendido y acordado
necesario a su mas pronta circulacion, y cumplimiento
comunicandolo a quien correspondia.

Publicada en el citado mi Concejo la indicada
N.º orden en el día...

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

gal efecto expediente en Cédulas por la qual os
mandas a todos y cada uno de vos en sus Respec.
tivos lugares, distritos y jurisdicciones. Queais mi Ob.
Decreto que va inserto, y le guardéis, cumpláis,
y obedecéis, y hagáis guardar, cumplir, y obede-
cer en todo, y por todo segun y como en el mismo
se contiene sin contravenir, ni dar lu-
gar a contravencion en nada alguna antes bi-
en para su mas puntual y debida observancia
de las ordenes y providencias que combengan: Que
asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta
mi Cédula firmado de D. Man. Abad, mi Secret.
de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Con-
sejo se lea la misma a fee y credito que a su ori-
ginal. Dada en Palacios a seis de Feb. de mil
ochocientos treinta y tres = Yo el Rey = Yo D. Felipe
Reanado, Secret.º del Rey Nuestras O.ªs lo hize escri-
vir por su mandado = Maria de Castañon = D. Jo-
sepho M.ª Barralton = D. Don Ignacio de Lorenz =
D. Don de Villanueva y Arceval = D. Don de Ayuso
y Navarro = Registrado = D. Salvador M.ª Granes =
Frente Camiller Mayor = D. Salvador M.ª Granes =
Es copia de su original de que certifico. = D. Man.
Abad =
Obedecida y Cumplida. Da por mi como condes

por ende, e mandado libran a N. V. el pres. te con imen-
cion de la misma para que sin de tencion proce-
dan ala eleccion de oficio de Jur. y Reguntam
en el termino y modo que se prescribe por la
misma remitiendo el testimonio de propuestas para
su apreciacion conforme al art. quinto sin dar
lugar a Recusado, ni detener al dilig. mas tiem-
po que al dilig. para la oportuna

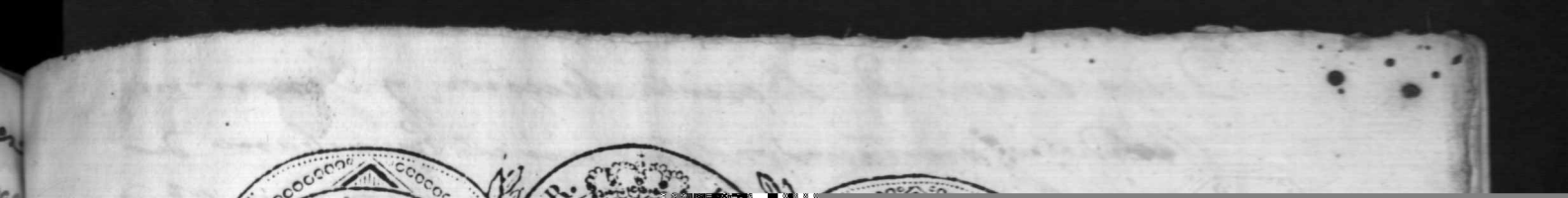
Copia que colocara en el libro Capitulares para
su oportuna observancia y cumplimiento, abonando al
dilig. quatro d. para la legia de la que ditas
Pueblo a otro y así fho constando por dilig. lo
botar. Dado en la villa de Nicoya a veinte
de Feb. de mil ochocientos treinta y tres =

D. Domingo Martinez de Galunaga = Por man-
dato de Su Magestad de la Puente Lobato

Corresponde con su original que devolvi al dilig. para
que conforme su data. Suena del Puerto y Feb.
veinte y dos de mil ochocientos treinta y tres

Mart. de Puig
D

Que el lugar de Suena del Puerto a veinte y tres de Feb.
de mil ochocientos treinta y tres = Bre i Ma-
jor y J. Gerónimo Rubio, Al. Per. Joaquín Regidor, y
Vicente Garrochena, Regidores, y Juan Moreno, Sindico
Pro. qual e individuos que componen su Ayuntamiento. Jun-
tor en estas Casas Capitulares como lo tienen de costumbre
por ante mi el Esc. no Dizean: Que por el S. Corregidor



Diego Ruiz, D.^o Benito Muñoz, y Jeronimo
Pulido, e instaurados por mi el Escribano de
la Real Cedula de V. M. por la que se
previene el modo y forma de executar
las elecciones de nuevos Concejales, Dijeron:
Que en su puntual, y debido obediencia
y cumplimiento se viere proceda, y prosiguieron
a hacer el nombramiento en personas triples
en la forma y manera siguiente —

Para Alcalde de primer voto.

El Sr. D.^o Vicente Suarez, Alc.^o de primer voto pro
puso para su asiento y lugar a Fran.^{co} Opulor
de esta verindad, y corridos los votos por mayor
pluralidad quedo electo —
Seguianse el referido Sr. Alcalde nombro
para el propio asiento, y lugar a D.^o Benito
Muñoz, de esta ver.^o y corridos los votos quedo electo.
Inmediatamente el propio Señor Alcalde nom-
bro para su mismo asiento a Antonio Vivas
Nuñez, de esta ver.^o y corridos los votos quedo electo.

Para Alcalde Segundo.

El Señor D.^o Martin Mora, Alcalde de Segundo
voto, en acto continuo, nombro para su asi-
ento y lugar a D.^o Manuel Moreno, de esta
verindad, y corridos los votos quedo electo —
En seguida el mismo Señor Alcalde nombro
para su propio asiento y lugar a Manuel
Marian, de esta ver.^o y corridos los votos quedo
electo —
Inmediatamente el propio Señor Alcalde
nombro para su mismo asiento y lugar a
Tori Maria Marquer, y corridos los votos
quedo electo —

Para Regidores.

El Sr. Antonio de Mora, Regidor primero, nom-
bro para su asiento y lugar a D.^o Diego Ruiz



y corridos los votos, quedó electo
Seguidamente el mismo Señor Regidor nom-
bró para el propio asiento a Diego Garcia,
y corridos los votos quedó electo

En acto continuo el mismo Señor Regidor
nombró para su asiento y lugar a Antonio
Pulido Garrochera, y corridos los votos que-
dó electo

En seguida el Señor Manuel Conde, Regi-
dor Segundo propietario y nombró para su
asiento y lugar a Alonso Vela, y corridos los
votos quedó electo

Incontinenti el mismo Señor Regidor nom-
bró para su asiento y lugar a Vicente Ma-
cias Garcia, y corridos los votos quedó electo

Seguidamente el mismo Señor Regidor
nombró para su propio asiento a Mel-
chor Pantoja, y corridos los votos quedó electo

Para Sindico Pro General

El V.º Antonio Reyes, Sindico Procurador Gene-
ral, nombró para su asiento y lugar a
Antonio Mora, y corridos los votos quedó electo

Incontinenti el mismo Señor Sindico nom-
bró para su propio asiento y lugar a Diego
de Mora, y corridos los votos quedó electo

En seguida el mismo Señor Sindico nombró
para su propio asiento a Fern.º Molinos, y
corridos los votos quedó electo

Para Diputados

Propusieron summeadas para Diputado pri-
mero a Tori Blanco menor, y corridos los votos
quedó electo

Seguidamente propusieron summeadas para

el mismo asunto a Tori Suarez, y corridos los
votos quido electo —

En seguida propusieron Sumnercedes
para el mismo asunto a Vicente Ben-
son, y corridos los votos quido electo —

En acto continuo propusieron Sumnercedes
para Segundo Diputado a Juan Reyes, y
corridos los votos quido electo —

Seguidamente propusieron Sumnercedes pa-
ra el mismo asunto a Antonio Barahona,
y corridos los votos quido electo —

En seguida propusieron Sumnercedes pa-
ra el propio asunto a Blas Guerrero, y corri-
dos los votos quido electo —

Para Indio Personero del comun.

Propusieron Sumnercedes para Indio per-
sonero del comun a Melchor Regidor Ma-
yor, y corridos los votos quido electo —

En seguida propusieron Sumnercedes para
el mismo asunto a Pedro Ruiz, y corridos
los votos quido electo —

En acto continuo propusieron Sumner-
cedes para el mismo asunto a Anto-
nio Sacavchunas menor, y corridos los
votos quido electo —

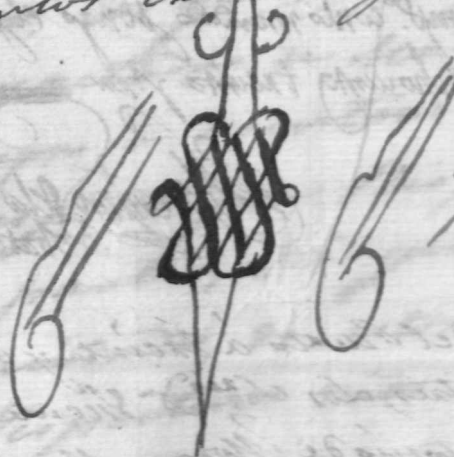
En cuyos terminos se concluyó esta acta
de propuestas trapas, dela que mandan-
don Sumnercedes se saque el corres-
pondiente testimonio para remitir-
lo al Señor Regente dela Real jurisdic-
cion dela villa de Niebla como esta pre-
venido, y lo firmen como acostum-
bran Sumnercedes de todo lo que doy
fee = Señal + del Sr. Alcalde D. Vicente
Suarez = Señal + del Sr. Alcalde D. Mar-
tin Moro = Antonio de Moras = Señal +
del Regidor, Manuel Condes = Señal +



del Indio Procurador General, Antonio
Ayer = Señal + del Diputado Vicente Aron
Lenas = Fernando Picon = Pedro Casarico
Josi Maria Gomez = Josi Muñoz = Diego
Muir Cabrera = Vicente Agidor = Manu.
el Moreno = Benito Muñoz = Señal
+ de Antonio Vivas de Mora = Señal + de
Gerónimo Pulido = Manuel de Purgas,

Escribano

Coarregre con su original que queda en el
libro Capitulaz de acuerdos corrientes en esta
Secretaria de Ayuntamiento de mi cargo, y agues
mi Verito; O sea que así lo está en cumplimiento
del mandado pongo el presente en cumplimiento
del Puerto a veinte y siete de Nov. de mil
ochocientos treinta y tres =

 Manuel de Purgas
N. no

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Recibido el día 19 de Abril de 1833. En el día 12 de Abril
Pueblo de Llanes

De mil ochocientos treinta y tres, los señores
su Ayuntamiento, que asiste firmados juntos
en estas Casas Capitulares como lo tienen
de costumbre para tratar y conferenciar
las cosas tocantes y pertenecientes al veci-
nario, Dispone: Que mediante la esca-
sa de fondos que ay, que apenas alcanzan
a pagar en una mitad las precisas e indis-
pensables atenciones de este Ayuntamiento, de
viam acordar y acordaron para en algun
tanto cubrir otras atenciones, de las que y
cobrar por arbitrio, por cada fanega de
grano, que se estrajere de este Pueblo fr.
otros, y venga a cargarse en este termino
no y Rio, dos cuartos, y por cada fanega,
dijo, Cañutadas de Madera, y otros efectos,
que venga a asentarse en este termino,
para despues por Rio, o tierra conduciendolos
a otras partes, sin cuartos, encargandose
en el cuidado, de estos arbitrios, y cobranza
de sus respectivos donos el Alguacil. Acta
al, el que llevare, y presentara su cuenta
y razon de cada uno, con entrego
de otros donos, que hara alor el Justo, quien
por separado, abran un Registro por me-
dio de su Libro de Ayuntamiento. donde se lleve.

varia un asientos formal de la inter-
da de cada uno de los comparecidos
Asilo acordaron, mandaron, y firmaron
con como acostumbra. Thus &c. del

Ayuntamiento. doy fe =

Señ. & del S.º Al.º

Señ. del S.º Al.º

D. Vicente Surroca

D. Martin Surroca

Ant.º de Chaves

Señ. del Regidor

Man.º

cond.º

Señ. del S.º Al.º

Ant.º

Ant.º Reyes

Man.º de Reyes

no

no

no



En el día de Nueva del Puerto
a cinco de Sept. de mil ochocien-
tos treinta y tres, los C. y su Ayo.
que avales firmaron juntos en estas

baase este vecindario de ellas, y en su virtud nunca mas
ahora necesita de proporcionarse un facultativo de ciencias,
y experiencias, que pueda asistir en las enfermedades que le
ocurren, y para ello, y que se verifique es indispensable que
todos unanimemente, y conformes y hechos cargo de lo urgente, y ne-
cesario que es, se presenten al Ayuntamiento por su parte a Realizar
la cobranza del Salario en que se conviente en los meses de Ju-
nio, Julio, y Agosto, de cada año que son los mas apropiados, y
de costumbre antiquísima en este Pueblo, y su vecindario apa-
gar respectivamente las Cantidades que se les señalen, no por el
orden antiguo de cargarlas a proporcion de familias, ni tampoco
por el de mayor proximidad, y si por un orden medio que se adapte



San. J. de Diego. Basilio. San. J. de Ant. Viana. T. de
San. J. de Tori de. Mag. J.

Por Acuerdo de la Junta
San. J. de Rangel
18. no